

# **ESTATUTOS DE MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS**

**“RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO”**

## **Capítulo I. - DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º**

1.- Los Ayuntamientos de Alfajarín, Nuez de Ebro, Osera de Ebro, Pastriz, La Puebla de Alfindén, Villafranca de Ebro y Villamayor de Gállego de la provincia de Zaragoza, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución, organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.

2.- La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

3.- En ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que la integran.

### **Artículo 2º**

La Mancomunidad que se constituye se denominará “Mancomunidad Voluntaria Ribera Izquierda del Ebro”, teniendo su sede inicial en Alfajarín, en cuya Casa Consistorial radicarán sus servicios administrativos en locales que se obliga facilitar por el Ayuntamiento de dicho Municipio gratuitamente.

Determinados servicios, podrán desconcentrarse en cualquiera de los Municipios mancomunados, debiendo los Ayuntamientos facilitar locales en la condiciones antes reseñadas.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad ( tales como: teléfono, luz, calefacción, material de oficina, etc.) serán por cuenta nuestra.

### **Artículo 3º**

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 4º**

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

## **Capítulo II. - OBJETO Y FINDES DE MANCOMUNIDAD**

### **Artículo 5º**

A) Se constituye en objetivo principal y genérico de la Mancomunidad la promoción e impulsión del desarrollo económico, social y cultural de los municipios que integran la Entidad, así como una mejor y más eficaz prestación de los servicios de competencia municipal detallados en los presentes Estatutos.

B) 1.- Son fines específicos de Mancomunidad los siguientes:

- a) Desarrollo socio - económico:
  - Iniciativas públicas de empleo.
  - Potenciación y desarrollo turístico.
  - Promoción y realización de las comunicaciones intermunicipales.
  - Promoción de la rehabilitación y construcción de viviendas.
  - Recuperación del Patrimonio Histórico - Artístico.
  - Desarrollo agrícola, ganadero y forestal.
  - Promoción y fomento de la iniciativa privada en inversiones productivas.
  - Formación de la población.
- b) Desarrollo cultural
- c) Servicio Comarcal de Deportes
- d) Servicio Social de Base
- e) Servicio de Extinción de Incendios y Protección Civil
- f) Coordinación, mejora y asistencia de los servicios técnicos, urbanísticos y administrativos de los municipios.
- g) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos e industriales.
- h) Defensa y protección de los recursos naturales y del medio ambiente ( limpieza escombreros, canalización barrancos, etc.).
- i) Abastecimiento de aguas y fomento de regadíos.
- j) Depuración conjunta aguas residuales.
- k) Mejora de infraestructuras y equipamientos colectivos y especialmente de telecomunicaciones.
- l) Mejora del transporte comarcal de viajeros y mercancías.
- m) Servicio de Salud y Coordinación de la asistencia sanitaria y funeraria.
- n) Servicio de Ayuda a Domicilio.
- o) La ejecución de obras y prestación de servicios delegados por el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia.
- p) Desarrollo del Área Metropolitana de Zaragoza.
- q) Servicio Mancomunidad de Recaudación tributaria, gestión, liquidación e inspección previa delegación por las Corporaciones con los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales.
- r) Cualquier otro servicio que redunde en beneficio de la comunidad.

2.- La puesta en marcha de cada uno de los servicios requerirá acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, quien, en caso de que su prestación y organización así lo requiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

3.- La ampliación de la actividad de la Mancomunidad a nuevos servicios será voluntaria para los municipios que la integran, de forma que podrán estar adscritos a todos o sólo a parte de los servicios de Mancomunidad.

A la vista de los acuerdos de los miembros sobre su participación en los nuevos servicios se establecerán las normas reguladoras de los derechos y

obligaciones de cada uno de los municipios en relación con cada uno de ellos.

- 4.- La Mancomunidad tendrá competencia plena para la realización de sus fines y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.
- 5.- La actuación para el desarrollo de cada uno de los fines que asuma o pueda asumir Mancomunidad se podrá llevar a efecto a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico.
- 6.- En todo caso, la gestión de los objetivos fijados en el presente artículo deberá realizarse con plena observancia y acomodación de las directrices de política territorial y de los programas y planes que, en cada momento, tengan en curso las administraciones europeas, estatales o autonómicas.

### **Capítulo III. - ORGANOS DE GOBIERNO DE MANCOMUNIDAD**

#### **Artículo 6º**

- 1.- Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad son:
  - a) La Junta de la Mancomunidad.
  - b) El Presidente.
- 2.- Existirá también un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- 3.- Podrán crearse las Comisiones Informativas y de Trabajo que requiera la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad. La creación y funcionamiento de la Comisión Informativa de Bienestar Social tendrá carácter obligatorio.

#### **Artículo 7º**

- 1.- La Junta de la Mancomunidad estará integrada por catorce miembros o vocales, representantes de los Municipios que la integran.
- 2.- Cada Ayuntamiento contará con dos ( 2 ) representantes. Uno de ellos será el Alcalde y el otro el respectivo Concejal de Bienestar Social o el que aún con otra denominación desempeñe similares funciones, sin perjuicio en cualquier caso de que cada Ayuntamiento adopte acuerdo en otro sentido.

Se designará igualmente un vocal suplente para cada uno de los representantes, siéndolo del Alcalde quién en cada caso le sustituya legalmente.
- 3.- El mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de las elecciones locales y dentro de plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de la constitución de la nueva Junta actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho período sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

4.- Los cargos de Presidente y de Vocales de la Mancomunidad serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

#### Artículo 8º

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:

- a) Aprobar el presupuesto, sus modificaciones y las cuentas de la Mancomunidad. Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- b) Aprobar la plantilla de personal, las bases para su selección y el régimen de sus retribuciones.
- c) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la aprobación del inventario y su renovación.
- d) Aprobar Ordenanzas y Reglamentos.
- e) Concertar operaciones de crédito.
- f) Aprobar los Plantes y Proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.
- g) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos en que sea demandada y entablar toda clase de recursos.
- h) Aprobar la incorporación a la Mancomunidad de nuevos municipios.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- j) Acordar la disolución de la Mancomunidad y las reglas de liquidación de sus bienes y derechos.
- k) Determinar cada 4 años, la Sede de la Mancomunidad.

Cuantas competencias atribuye la legislación de Régimen local a los Plenos de los Ayuntamientos en cuanto sean de aplicación o tengan relación con los fines de la Mancomunidad.

#### Artículo 9º

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros de la Junta, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos en primera votación y por mayoría simple en segunda votación.

2.- La Junta designará de entre sus miembros a un Vicepresidente que le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad, debiendo recaer su nombramiento en un miembro que pertenezca a una Corporación distinta a la del Presidente.

#### Artículo 10º

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar fondos de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.

- g) Desempeñar la jefatura del personal de la Mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que la cuantía no exceda de 5 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50 por ciento del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- i) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- j) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en juicio.
- k) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.
- l) Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuya al Alcalde en cuanto sean de aplicación al funcionamiento de la Mancomunidad.

#### **Capítulo IV. - FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

##### **Artículo 11º**

1.- La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercer parte de sus miembros.

En el caso de solicitud de convocatoria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo de dos meses desde dicha solicitud.

2.- Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones se estará a lo dispuesto por las leyes y Reglamentos de Régimen Local y supletoriamente, por la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### **Artículo 12º**

De las sesiones que se celebren, se levantará la correspondiente Acta por el Secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentos que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la Legislación de Régimen Local.

##### **Artículo 13º**

1.- Las funciones de la Secretaría de la Mancomunidad serán asumidas por el funcionario titular de la Secretaría del Municipio donde se fija la capitalidad.

Asimismo las funciones de Intervención serán desempeñadas por quienes las ejerzan en el Municipio capital de la Mancomunidad y el Depositario será un miembro de la Mancomunidad.

2.- En el caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, el Pleno podrá crear las plazas de plantilla propia que se estimen necesarias.

3.- La creación y provisión de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general al personal al servicio de la Administración Local.

#### **Capítulo V. - HACIENDA Y REGIMEN ECONOMICO DE LA MANCOMUNIDAD**

#### Artículo 14º

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- c) Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

#### Artículo 15º

1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2.- Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

Durante el periodo de exposición al público los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

#### Artículo 16º

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

#### Artículo 17º

La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas y contribuciones especiales, aprobando al efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

#### Artículo 18º

Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por la Junta de la Mancomunidad se distribuirán entre los Municipios que la integran en función de los siguientes criterios:

Único) El número de habitantes de derecho de cada municipio, de acuerdo con el último Padrón de Habitantes.

#### Artículo 19º

1.- Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad.

Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho efectivo, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los Municipios que la integran será causa suficiente para acordar su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptando por mayoría absoluta de sus miembros.

#### Artículo 20º

En el caso de que el Presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a aminorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad, en la proporción fijada en el artículo 18 de estos Estatutos.

### **Capítulo VI. - INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA**

#### Artículo 21º

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

- a) Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que, teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, será fijada por la Junta de ésta.
- b) Acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

#### Artículo 22º

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

- a) Que los solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.
- b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

#### Artículo 23º

1.- La separación voluntaria de la Mancomunidad de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2.- La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

#### Artículo 24º

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.
- b) Por imposibilidad para realizar sus fines.
- c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.
- d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

#### Artículo 25º

1.- En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2.- A la vista de los acuerdos municipales la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un Vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal procediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3.- En el caso de existir personal propio, deberá procederse de acuerdo con la normativa vigente.

4.- La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

### **Capítulo VII. - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.**

## Artículo 26º

La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la Legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **DISPOSICIONES.- ADICIONAL, TRANSITORIA Y FINAL.**

#### DISPOSICION ADICIONAL

##### Única

Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera

Dentro del mes siguiente a la publicación de la aprobación de estos Estatutos en el Boletín Oficial de Aragón, deberán los Ayuntamientos miembros designar sus representantes en la Mancomunidad.

##### Segunda

En el mismo plazo, la Alcaldía del Municipio de la capitalidad convocará a todos los representantes de los Ayuntamientos mancomunados al objeto de constituir la Junta de la Mancomunidad e iniciar el funcionamiento de la misma.

#### DISPOSICION FINAL

##### Única

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación sobre Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las Leyes y Reglamentos sobre el Régimen Local.

---